

# COMUNIDADES INDÍGENAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACION POLITICA: NUEVAS PERSPECTIVAS DEMOCRATICAS EN PERÚ Y COLOMBIA

Resultados de investigación finalizada.

GT13

Giovanna María Aldana Barahona

## RESUMEN

En la región andina las minorías sociales, culturales y políticas se han movilizadas en las últimas décadas, buscando romper los esquemas políticos tradicionalmente conocidos. Dentro de éstos, los Movimientos Sociales Indígenas buscan redefinir su esencia social, política y cultural dentro del sistema social al que pertenecen. Este estudio analiza la actuación de estos movimientos en Colombia y Perú, en donde los MSI hacen parte del proceso de acabar con la idea de que lo político, lo social, lo económico y lo cultural tienen una manera unidireccional de interrelacionarse entre sí, para revelar -o mejor desvelar- las variopintas maneras de relacionarse que tienen estas esferas dependiendo de cada cultura y de su proceso histórico particular.

**Palabras Clave:** Democracia; Movimientos Sociales; Movimientos Sociales Indígenas.

## Ponencia

En las últimas décadas, se han presentado en América latina procesos de renovación o consolidación de las democracias, que han servido como marco para el surgimiento de movilizaciones de nuevos actores políticos. Eventos por doquier, aun en la actualidad, muestran que la sociedad expresa con permanencia sus inconformidades con respecto a la forma de sostener gobiernos democráticos, debido en gran parte a que este tipo de sistema tiene trasfondos de fuertes inequidades sociales. Estos nuevos actores ahora transforman sus quejas en propuestas de cambio para renovar el sistema político que les cobija.

El presente escrito pretende mostrar la forma en que en las dos últimas décadas, los procesos de cambio de tipo normativo- constitucional abrieron la puerta al fortalecimiento o surgimiento de nuevos actores políticos, dentro de los cuales se encuentran los movimientos sociales (MS), y en especial los Movimientos Sociales Indígenas (MSI). Estos son una muestra de los alcances que pretende una nueva comprensión de la democracia y de la forma en que ésta haya su propio punto de equilibrio social.

Se estudiaron los cambios normativos de Perú y Colombia ya que han tenido influencia en las transformaciones de los discursos y prácticas políticas de los MSI; En la práctica, éstas tienen que ver con el tránsito desde las anteriores posiciones de crítica y rechazo al sistema, hacia las actuales posiciones de participación y promoción de políticas propositivas, o de búsqueda de negociación de nuevos marcos normativos.

Se entienden Movimientos Sociales como “un actor político colectivo de carácter movilizador (y, por tanto, un espacio de participación) que persigue objetivos de cambio a través de acciones (generalmente no convencionales), y que para ello, actúa con cierta continuidad, a través un alto nivel de integración simbólica y un bajo nivel de especificación de roles, a la vez que se nutre de formas de acción y organización variables” (Martí, 2002: 27); a lo cual, se agrega que son una forma de expresión

social que promueve acciones que dinamizan los procesos democráticos en cada país. Dicho dinamismo consiste en que buscan respuestas, realizan solicitudes y manifiestan descontentos que señalan los vacíos, al tiempo que muestran nuevas opciones en las formas de entender la construcción política de los acuerdos sociales.

De forma más específica, este estudio versa sobre los Movimientos Sociales Indígenas como un actor relevante de los procesos políticos de nuestras sociedades, aún cuando, y precisamente, porque son un grupo tratado como minoría, relegado del proyecto nacional-republicano decimonónico y excluido de los planes y objetivos de los Estados a nivel mundial. Es estudiando este tipo de organizaciones sociales como pretendemos identificar los aspectos determinantes de las nuevas formas de ejercer la ciudadanía en una parte de América Latina y de esa manera, determinar las relaciones que tienen éstos, con el desarrollo democrático en la región andina.

### **1. Desde dónde parten los cambios: nuevas constituciones**

Los cambios constitucionales experimentados en algunos países de la región andina latinoamericana en las dos últimas décadas buscaron la profundización de la democracia y las transformaciones sociales hacia la inclusión. Se presentaron en un contexto internacional y nacional -que va desde la caída del muro de Berlín, pasando por el desplome y desvalorización de los sistemas políticos no democráticos, hasta la celebración de los bicentenarios de la independencia- que los ha caracterizado e influenciado.

Dichos cambios cubren el reconocimiento de la diversidad cultural, casi en todos los casos mediante la enunciación del carácter plurilingüe y pluriétnico del Estado (Entre ellas: Colombia 1991; México 1992; Perú 1993; Bolivia 1994; Argentina 1994; Ecuador 1998; Venezuela 1999, entre otras)<sup>1</sup>. Es con base en estos cambios que las organizaciones de base indígena, que ya existían, se reestructuran para ser parte de sus sociedades desde esta diferencia. Ahora, si bien los procesos de Perú y Colombia son sustancialmente diferentes, ambas constituciones responden un nuevo marco de acción internacional que hace énfasis en los derechos de las minorías étnicas, pero que dentro de estos países es un tema *mayor*, en la medida que no ha sido resuelto desde la fundación misma del estado-nación.

En cuanto al recorrido de las constituciones al interior de los países, y su relevancia a la hora de realizar propuestas de cambio, hay dos tendencias que estudian este aspecto: el constitucionalismo aspiracional y el constitucionalismo preservador. En algunos países de América latina se piensa que el destino de nuestras sociedades depende de que tengamos “buenas constituciones”, a este tipo de concepción se le denomina *constitucionalismo aspiracional* a la cual se opone el *constitucionalismo preservador*, que busca proteger los derechos ya establecidos de las personas en la constitución. Se puede decir que tanto el Perú como Colombia se encuentran dentro del constitucionalismo aspiracional, “por eso, ellas, las constituciones, contienen la expresión de nuestras ilusiones en una sociedad futura mejor y más justa” (García, 2005:203); Nuestra visión de la constitución está relacionada con un documento fundacional a partir del cual se crea la sociedad; bajo esta perspectiva, los cambios sobre ella son revolucionarios, y se pretende que replanteen el orden establecido.

En ese contexto, las organizaciones indígenas de Perú y de Colombia han encontrado un nido para su desarrollo: “parecería que, por lo menos en algunos casos, el constitucionalismo aspiracional crea una conexión simbólica con los movimientos sociales. En ocasiones, estos últimos encuentran en la constitución [...] una especie de estandarte político a partir del cual articulan mejor sus luchas políticas

---

<sup>1</sup> Otros países de Latinoamérica que realizaron cambios constitucionales similares son: Guatemala 1985; Nicaragua 1987 y Brasil 1988.

y la defensa de sus derechos” (García, 2005: 208)<sup>2</sup>. Es por ello, que sin la participación activa de los individuos a los que afecta la norma, de cualquier tipo, ésta pierde su carácter y no es manejada por todos sino, más bien, sólo por un grupo de la sociedad.

Entonces, cuando las constituciones del Perú y Colombia introducen en su ámbito legal un carácter multiétnico y pluricultural, se vuelven una estrategia para los MSI con respecto al uso que puedan darle y aprovechar para su organización interna y la movilización de sus programas políticos. “Sin duda las poblaciones indígenas son las principales beneficiarias de tales medidas que aseguran su acceso a una serie de derechos a la vez universales –bajo el fundamento de la equidad- y específicos –por ser portadores de una identidad considerada como particular” (Laurent, 2008:44).

De cualquier forma, la profundidad de las transformaciones difiere entre los dos países analizados, aunque los resultados obtenidos convergen en algunos puntos. Esto es, si bien Colombia supera tanto en su Constitución como en la legislación regulatoria al Perú, (en cuanto a protección y defensa de los derechos de las comunidades étnicas, según lo establecido por el Convenio 169) la movilización de las organizaciones se puede asemejar en cuanto que después de los cambios constitucionales buscan fortalecerse, y poco a poco han obtenido mantenerse en la arena política.

### 1.1 Cambios constitucionales en Colombia y Perú

Para el caso colombiano, se sabe que lo sostiene un cambio constitucional importante y líder dentro de la región andina<sup>3</sup>. La constitución colombiana indica que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación” (art 7) así como señala que la nación es plurilingüe y que se debe enseñar en las escuelas con respeto por esa característica (art. 10.) La constitución de 1991 establece circunscripciones electorales especiales destinadas a la presentación indígena (y de negritudes) en el senado de la república (arts. 171 y 176), así mismo el Estado debe promover y gestionar la igualdad entre las culturas (art. 68) y desarrollar medidas a favor de grupos marginados (art. 13) dentro de los cuales se incluyen los indígenas, como medio de negociación de sus necesidades históricas. En la misma línea de reconocimientos se declaran inembargables e inalienables los resguardos indígenas y sus tierras comunales (art. 63).

Entonces, se protege a los indígenas en sus territorios, sus tradiciones, y sus formas de organización social<sup>4</sup>. Entrando el Estado a validar a las comunidades como un actor con el cual, desde entonces, debe negociar los principios que los afectan como comunidad étnica y como grupo social dentro de la nación.

En el Perú, por el contrario, los cambios no son de discriminación positiva. En principio sólo existen pequeños cambios en la Carta Magna: se parte de que “El estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas” y se inicia con: “Toda persona tiene derecho: [...] A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación” (art. 2 apto. 19).

Así mismo, en el artículo 17, dedicado a la obligatoriedad de la educación, se señala que “El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Así mismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural,

<sup>2</sup> A este aspecto Mauricio García, a quien cito en este aparte, propone y sigue lo que el llama *Constitucionalismo Militante*, el cual busca que las propuestas de la constitución no se queden en el papel y sean aplicadas y promovidas por diferentes sectores de la sociedad.

<sup>3</sup> Los siguientes artículos se refieren en forma directa a comunidades y pueblos indígenas: 7, 8, 10, 13, 63, 67, 68, 70, 72, 80, 95, 96 -literal c del numeral 2-, 171, 176, 246, 286, 287, 321, 329, 330, 339, 340, 356, 357. Dada la extensión del presente escrito, no los explicaremos todos pero sí los que tienen más relevancia con su organización política y cultural.

<sup>4</sup> La ley que regula la circunscripción especial es la ley 649 de 2001.

según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país”.

Con respecto a los territorios, en el capítulo VI “del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas, dedicado al régimen agrario, se establece que las “comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas” (art. 89). Estas comunidades son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior<sup>5</sup>.

En ambos países entonces se denota, por acción o por omisión, el ejercicio del poder: El poder es una relación psicológica entre individuos en situaciones concretas, como lo son las reformas constitucionales. Así mismo, el poder se caracteriza en independiente y dependiente, según el actor que lo ejerza y el poder dependiente, a su vez, se presenta de forma otorgada, delegada o asignada, según la forma en que se practique. Sin embargo, el poder no se puede ejercer en cualquier contexto; debe ser relevante dentro de un sistema de signos y significados. “Para ejercer el poder se tiene que compartir una cultura: de otra manera sólo se puede ejercer el control” (Varela, 2005: 143). De esa forma, podemos indicar que el Estado en su ejercicio de poder, busca incluir a los Pueblos Indígenas (PI) dentro de la constitución (como sistema de signos y significados); lo cual ha conllevado a que se explicita que se comparte la misma cultura con este tipo de poblaciones, esto lleva a las comunidades a ser delegatarias del poder frente al Estado – y por ende no ir en contra del mismo- así como lleva al Estado a reconocerlas como actores sociales e interlocutores suyos.

De esta manera, se entiende que las comunidades indican al aceptar esta norma que el Estado que ejercía control sobre ellas, ahora ejerce un poder determinado debido al nuevo tipo de interacción entre los dos. En este proceso se encuentran los dos países, aunque desde la perspectiva de actuación del Estado Colombia es más prolija que el Perú normativamente con respecto al reconocimiento y entendimiento con sus comunidades; pero en cuanto a la actuación de las comunidades mismas, los dos países han desarrollado estrategias semejantes, y mantienen una estructura de operación similar (y en algunos casos inclusive, conjunta por parte de sus comunidades indígenas).

Todas estas dinámicas normativas, generan un marco de oportunidades para los PI con respecto a la protección de derechos, o nuevas posibilidades de movilizarse dentro de la sociedad, etc. Sin embargo, no se puede olvidar, que de cualquier forma estas leyes también enmarcan a las comunidades dentro de una clasificación social, legal, y cultural que les identifica dentro de la población nacional. Para los dos casos estudiados esto se traduce a: en Colombia ser indígena se entiende en referencia al decreto 2164 de 1995<sup>6</sup>, el cual indica que la comunidad indígena es la remitida a la unidad administrativa y territorial del *resguardo*. Por ende, las comunidades han buscado la reivindicación de sus territorios desde tal estatus, el cual políticamente se organiza por medio de un cabildo<sup>7</sup>. Muchas de las organizaciones

<sup>5</sup> “La forma de determinar el abandono de las tierras se precisa en el Decreto Legislativo 653, Ley de Reforma, Promoción e Inversión Agraria, cuando en su artículo 22° señala: Las tierras abandonadas por sus dueños quedan incorporadas al dominio público. El abandono de tierras se produce cuando su dueño lo ha dejado inculto durante dos (2) años consecutivos”.

(<http://huguet.tripod.com/comu.htm>) Esta norma deja de lado que las tierras comunales, como es sabido, dentro del régimen tradicional de rotación, pueden pasar dos o más años en descanso. Este tipo de normas ha sido motivo de encuentros entre los representantes de las comunidades y los del Estado. En estos casos se reclama que les tengan en cuenta tanto en sus opiniones como en sus usos tradicionales de la tierra.

<sup>6</sup> Por el cual se reglamenta la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos Indígenas en el territorio nacional. Emitido por el ministerio de Agricultura.

<sup>7</sup> En el mismo decreto se especifica que los cabildos son una: “Entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad”

indígenas en el país, se establecen como resguardos o cabildos. El decreto indica que una comunidad indígena es:

“El grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”<sup>8</sup>

Así mismo, este decreto especifica la manera en que se delimitan los territorios indígenas, señalando que

“constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”<sup>9</sup>.

Por su parte, en Perú, el régimen de pueblos indígenas está compuesto por dos categorías: 1) Las comunidades nativas que son los pueblos indígenas que se encuentran en selva: Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175; y 2) Las comunidades campesinas que son los pueblos indígenas que se encuentran en la sierra y costa: Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656. Cada una tiene su régimen específico dado por el gobierno militar en la década del 70. Sin embargo, según la norma para tener existencia jurídica ambas deben constituirse como asociaciones civiles, que es una categoría para las personas jurídicas sin fines de lucro como las fundaciones.

La primera afirma:

“Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Cejas de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso [...] Son miembros de las Comunidades Nativas los nacidos en el seno de las mismas y aquellas a quienes éstas incorporen siempre que reúnan los requisitos que señale el Estatuto de Comunidades Nativas. Se pierde al condición de comunero por residir fuera del territorio comunal por más de 12 meses consecutivos”

Mientras que la segunda reza:

“El Estado las reconoce (a las sociedades campesinas) como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas”

Técnicamente, los dos decretos establecen que los PI del Perú se establecen como comuneros<sup>10</sup> y les relacionan con el trabajo grupal sobre la tierra. Sin embargo, no mencionan sus cualidades étnicas como punto de referencia. Por ende, las limitaciones a las que se ha hecho referencia anteriormente, son mayores porque no reconocen su identidad como punto de partida, sino que se les clasifica desde un perfil muy diferente, lo cual es una muestra del relegamiento de estos pueblos en las estructuras políticas del Estado.

<sup>8</sup> Consultado en: [http://www.presidencia.gov.co/prensa\\_new/decretoslinea/1995/diciembre/07/dec2164071995.pdf](http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1995/diciembre/07/dec2164071995.pdf)

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> De allí al diferencia explícita entre Pueblos Indígenas y comunidades que se establece en el Convenio 169. En el presente trabajo se tiene este aspecto en consideración pero se mantiene ese estatus de comunidades o pueblos indistintamente.

## 1.2. Normatividad Internacional

Como se mencionó al principio del escrito, estos procesos tienen un telón de fondo internacional: se deben en gran medida al impulso y apoyo de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes que han llevado a cabo las propias organizaciones indígenas, -lucha que por demás no han dejado de mantener desde los inicios del siglo XX- así como organismos de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y agencias de cooperación internacional. Desde estos organismos se ha establecido un marco regulatorio internacional, que ha influenciado tanto el actuar de los Estados como el de las mismas organizaciones indígenas. La mayor influencia la han tenido los instrumentos generados en el seno de las Naciones Unidas, desde la Carta de 1948 hasta la aprobación por la Asamblea General de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>11</sup>. Es relevante indicar que los cambios constitucionales no responden sólo a un proceso nacional, desde hace muchos años el contexto normativo internacional se ve reflejado o sustenta las normatividades nacionales. En el caso que nos ocupa, no se puede dejar de mencionar uno sin el otro, puesto que muchas de las solicitudes, quejas, reclamaciones que se encuentran en juego en la actualidad, son precisamente con el énfasis de hacer cumplir una u otra legislación; hasta el punto de que muchos de los MSI solicitan cambios constitucionales para que se cumpla la legislación internacional en el territorio nacional.

Para América Latina y el Caribe la promoción y resguardo tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, actualmente, se sustentan en:

- El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT<sup>12</sup> (1989).
- El Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)<sup>13</sup> (1988).
- La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

En especial para los casos estudiados aquí, el Convenio 169 es el que más relevancia tiene dentro de toda esta normatividad: Colombia ratifica el Convenio el 7 de agosto de 1991; Perú el 2 de febrero de 1994<sup>14</sup>. Colombia genera una serie de normatividad regulatoria al respecto<sup>15</sup>, mientras en el caso del Perú el país lo ratifica pero apenas se encuentra en el proceso de creación de una ley regulatoria al

<sup>11</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) y su Protocolo Facultativo (1976) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). Igual influencia han ejercido la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Bello y Rangel, 2002)

<sup>12</sup> Este Convenio revisa el Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957.

<sup>13</sup> Este protocolo adicional tiene como órganos de vigilancia y fiscalización a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Bello y Rangel, 2002) y busca ser el basamento regulador para que los firmantes del Convenio 169 en el continente americano adopten las medidas necesarias para aplicarlo. El Protocolo de San Salvador se señala como una herramienta importante para las comunidades indígenas en cuanto a la defensa de sus derechos, pero sólo se analiza el Convenio y la Declaración.

<sup>14</sup> Tomado de: <http://www.ilo.org>

<sup>15</sup>, entre las cuales se pueden mencionar: Ley 99 de 1993: regula los modos y procedimientos de participación de las comunidades indígenas y negras en el marco ambiental; Decreto 1320 de 1998: reglamenta la Consulta Previa con comunidades indígenas y negras para efectos de la explotación de recursos naturales dentro de su territorio; Decreto Ley 200 del 3 de febrero de 2003: asigna al Ministerio del Interior y de Justicia la competencia de coordinar interinstitucionalmente la realización de la Consulta Previa con los grupos étnicos sobre los proyectos que puedan afectarlos de conformidad con la ley; Decreto 1220 del 21 de abril de 2005: establece competencias en materia de expedición de licencias ambientales. Tomado de: <http://www.cancilleria.gov.co/wps/wcm/connect/df4ca980431cf378b80fba8e1601860b/DOC.+ELEMENTOS+PRINCIPAL+ES+DE+LA+CONSULTA+PREVIA+EN+COLOMBIA.pdf?>

respecto: el 19 de mayo de 2010 fue aprobado por el congreso el proyecto de la “*Ley del Derecho de Consulta Previa a Los Pueblos Indígenas u Originarios*” con derecho a veto, pero no se ha promulgado hasta la actualidad<sup>16</sup>, tal vez precisamente por esta última característica; no hay más leyes al respecto, veinte años después de la ratificación del tratado y por ello es el que actualmente sirve como motor para las propuestas de los MSI. Así las cosas, el Convenio y de la Declaración se han convertido en herramientas de movilización política de los pueblos indígenas.

La principal característica del Convenio es que establece que al aplicarse los gobiernos deben asegurar que los pueblos indígenas participen de todas las decisiones que los afecten, sin que haya medidas de presión o coerción sobre ellos (arts. 3-6-7). Luego establece el derecho sobre la tierra y establece la participación y beneficio de las comunidades para aprovechar los recursos que se puedan extraer de ella; indica, además:

“los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”

Al establecer el principio de consulta previa<sup>17</sup>, el Convenio dota a las comunidades de una herramienta que va a alimentar su lucha por la tierra, tanto como su lucha por ser un interlocutor con los gobiernos. Es decir, la ley de consulta previa es uno de los estandartes políticos de los MSI tanto en Perú como en Colombia. No es ocioso, además, indicar que desde la OIT por medio de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)<sup>18</sup> se pueden pedir los avances relacionados con el Convenio 169, entre otros, a los países que lo hayan ratificado, con una periodicidad de dos años, o menos, y se fundamentan en muchas de las declaraciones de los MSI al respecto; ante sus observaciones genera dos tipos de comentarios: *observaciones y solicitudes directas*. Para el caso de Colombia la CEACR en sus últimos informes ha tomado nota de las reclamaciones de sindicatos, mientras que en Perú llama la atención, que sus recomendaciones se hagan con base en las reclamaciones de las organizaciones indígenas como la CONACAMI (Confederación Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería), y el AIDSESEP (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana) entre otras<sup>19</sup>. La principal sugerencia de la OIT al gobierno peruano es el cumplimiento de la “promulgación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y a la existencia de un proyecto de ley que permite los desplazamientos de población en caso de proyectos de gran escala y la existencia de numerosos decretos tendientes a parcelar y reducir los territorios comunales” (Ibíd.) Esta constante vigilancia por parte de un organismo internacional permite a los MSI mantener una presencia también permanente en la escena pública, con una posición preponderante frente al Estado; así como incita a los Estados a cumplir con sus *observaciones y solicitudes directas* y abrir los canales constructivos para los MSI.

De otro lado, está la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que fue elaborada por las Naciones Unidas después de un trabajo de dos décadas (Yrigoyen, 2010), es un punto de partida para una nueva posición de los Estados frente a un grupo poblacional específico, y que

<sup>16</sup> En el momento de la preparación de este artículo se está preparando un nuevo texto en el congreso y esta a la espera de su aprobación.

<sup>17</sup> Se aclara que la revisión de esta normatividad es sólo un preámbulo para este estudio y no se profundiza en La ley de Consulta Previa porque no corresponde a los alcances de esta investigación.

<sup>18</sup> Creada por la OIT para observar los avances de sus convenios y tratados desde 1926.

<sup>19</sup> Tomado de: [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09963\(2011-100-1A\).pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09663/09963(2011-100-1A).pdf)

por su tradición cultural y social merecen un campo de reconocimiento especial. Así mismo, profundiza y especifica los derechos de los PI establecidos en el Convenio 169.

### **Delimitación de los Movimientos Sociales Indígenas**

Para continuar con nuestro análisis, se debe clarificar qué se entiende por Movimiento Social Indígena, teniendo en cuenta la diversidad de la población indígena en América latina. se toma la definición de Bartolomé (2002) y se suma a la de Martí (2002) sobre Movimientos Sociales para definirlos<sup>20</sup>. De esta forma, entendemos a los MSI como un actor político colectivo, -ya sea que éstos se presenten en forma de organizaciones de base, asociaciones o confederaciones-, cuyo principio de cohesión simbólica es la tradición cultural propia o apropiada. Sus objetivos son principalmente de cambio, pero también buscan relacionarse en términos igualitarios con los otros conjuntos culturales que forman parte de un mismo Estado, manteniendo su propia organización social tradicional. Así mismo, actúan con cierta continuidad, basados en sus principios de cohesión y nutridos de formas de organización que van desde los movimientos sociales internacionales, pasando por sus propias formas de organización histórica, hasta los partidos políticos tradicionales de cada país.

Se puede afirmar que gracias a su organización y participación dentro de la arena política, las organizaciones con base indígena han sido, -de una u otra forma- una de las manifestaciones de las minorías políticas en América Latina. Específicamente en la región andina, los PI han encontrado estructuras de organización desde principios de siglo XX que han generado diferentes formas de protesta; han tenido momentos esporádicos de fuerza y de retroceso pero sin un comportamiento lineal o consecutivo específico, sino más bien adaptado a las situaciones coyunturales. Sus protestas se han caracterizado por demandas de la mejoría de su situación económica, mayormente con respecto a la posesión de la tierra, y por solicitudes del cumplimiento de sus derechos universales.

Estas organizaciones, han sido de tipo nacional así como internacional, y sus seguidores no han sido exclusivamente indígenas. Si bien han contado con de sus bases comunitarias desde su nacimiento hasta bien entrado el siglo XX, el respaldo entre el público universitario se acrecentó –especialmente antropólogos y sociólogos y de líderes políticos- desde la década de los años 70, debido a la fuerte influencia de los movimientos sociales surgidos desde el 68. Se forma así, desde entonces, lo que Gros (2000) denomina un *actor étnico*:

“Se trata de organizaciones que ocupan el espacio de representación con sus aparatos, foros, eventos, escritos y comunicaciones y que participan activamente con la intervención de sus intelectuales orgánicos en la creación de un discurso común: *la lengua franca* de la etnicidad transcontinental” (Gros, 2000: 109)

Es decir, al irse conformando como un actor político definido, de carácter étnico, las organizaciones de base indígena, se van transformando en Movimientos Sociales, y encuentran en el marco de interacción política internacional, una oportunidad para la elaboración del discurso de la identidad que les va a permitir formar una estructura de movilización como un actor político y social diferenciado.

Seguido de estos procesos, en las dos últimas décadas, se generan tanto los marcos, como las oportunidades para que se modifiquen las estructuras de movilización de este tipo de movimientos, llegando a asentar sus propuestas y mantener o aumentar un grupo de simpatizantes. Estos marcos y

<sup>20</sup> Hay una muy variada gama de definiciones de MSI, la más reconocida es la de Touraine (1987), la cual es restringida, en la medida en que, para él, sólo puede haber tres tipos de movimientos *sociales*: obrero, de clase y nacional. Los MSI, pueden cumplir con características de éstos pero no cabalmente. No se toma esta definición, por considerar que no se corresponde con los tipos de movimientos sociales aquí estudiados, ni con la época actual de los países aquí investigados.



oportunidades se presentan en la zona andina por medio de los cambios constitucionales de la década de los 90; es decir, son, en gran parte, específicamente marcos legales. Sin embargo, estos cambios tienen respaldo en los procesos internacionales de protección a las minorías que se desarrollan a nivel internacional desde mediados de siglo. Para las ya existentes organizaciones indígenas, estos cambios exceden el campo legal, y les da un impulso o un incentivo para sus propuestas. Es por ello que se puede afirmar que en este periodo surgen los Movimientos Sociales Indígenas, en la región andina, no para afirmar que no existieran antes organizaciones del mismo tipo, sino para mostrar que no es sino hasta este momento que se presentan los marcos de oportunidad en los que confluyen diversos factores que permiten que este actor político, tenga suficientes motivaciones, tanto como seguidores de sus propuestas.

### **Organización de los MSI en Perú y Colombia**

Tanto en Perú como en Colombia se puede afirmar que los MSI manejan las categorías de cultura y política como un mecanismo para conformarse como actores políticos dentro de sus sociedades, es decir, dentro de su estructura de movilización. Las acciones de los MSI conforman el conjunto de apreciaciones subjetivas que dan cuerpo a la identidad del individuo en la colectividad y que son condicionantes del comportamiento político teniendo en cuenta, de manera primordial, que lo cotidiano representa una intersección entre el nivel institucionalizado de política e identidad y las prácticas locales que legitiman la cultura (Varela, 2005). Por lo tanto, la cultura y la política se transforman mediante diferentes aspectos de la participación de los individuos, así como la comprensión o aprehensión del medio social-público del cual se hace parte o el cual influencia a las individualidades que pueden conformar una sociedad. En este caso específico, se hace más evidente el proceso debido a que la presencia de los MS en la vida cotidiana de la política de los países se ha visto transformada de formas cada vez más profundas y que rompen con los esquemas hasta ahora conocidos por nuestras sociedades.

### **PERÚ**

Los MSI en el Perú se componen por una variedad de organizaciones campesinas y nativas

“pero también lo componen organizaciones de mujeres, culturales, de jóvenes, compuestas de indígenas o identificadas con la causa indígena en el país” (Bebbington, 2008: 44).

Así las cosas, no es sino hasta la década de los noventa que estas comunidades encuentran eco a sus solicitudes y buscan promover su participación dentro del Estado desde su *indianidad*, y ya no identificándose con sindicatos, con obreros o con campesinos. Es decir, se puede afirmar, que desde entonces surgen organizaciones indígenas, que buscan reivindicar sus derechos desde su identidad étnica y se adoptan discursos internacionales que les respalden saliéndose de la categoría de campesinos, luchas por la tierra u otros sin reivindicar su identidad étnica y cultural.

Así mismo, las organizaciones indígenas del Perú han sido identificadas principalmente con la Amazonía y no con la sierra andina, lo cual se puede evidenciar en los artículos de la CP que los definen; las comunidades nativas y sus organizaciones representativas, como Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), han hecho presencia y han representado y defendido los casos de los habitantes amazónicos desde hace varias décadas. En la sierra, tradicionalmente -sobre todo a partir de la Reforma

Agraria de la década de setenta- se ha negado u ocultado la identidad indígena y se ha asumido la identidad campesina (Pajuelo, 2007).

La AIDSESEP, la CONAP y la CONACAMI<sup>21</sup> son las tres organizaciones que actualmente están focalizando (y por ello desarrollando) el movimiento indígena en el Perú; teniendo en cuenta que dentro de ellas se asocian una multiplicidad de organizaciones con variadas características.

En 1993, con el cambio constitucional, se pone en la mensa el tema del multiculturalismo, su aceptación y las dinámicas que este implica. Si bien se puede afirmar que en el Perú no se estipula este tema en la constitución más que como un requisito, –y en cierta medida por estar ubicado en una región andina que se encontraba en el mismo proceso– no se puede negar que es una llave que abre la puerta a viejas solicitudes de las comunidades étnicas. Tanto la CONAP como la AIDSESEP continuaron funcionando, pero realmente es el modelo económico que establece la constitución la que hace que sus movilizaciones se modifiquen y que su estrategia de acción encuentre otro campo: los planes de desarrollo de la minería que afectan los territorios indígenas bajo las presidencias de Alberto Fujimori y Alan García.

A este hecho se le suma que durante el gobierno del presidente Toledo la cuestión indígena alcanzó niveles nacionales, abriendo la puerta a un carácter más negociador desde el gobierno; por lo cual los estudios sobre movimientos sociales, así como la opinión de especialistas en el tema señalan que sólo en ese periodo se puede hablar de un movimiento indígena nacional. Entonces, se presenta la combinación de un gobierno que planteó lo indígena como un tema relevante, con el auge de las explotaciones de hidrocarburos en la selva y la sierra, lo cual permitió el paso de una problemática reducida a la Amazonía a una de nivel nacional, y por ende, al surgimiento de nuevas organizaciones sociales indígenas que buscaban la defensa de sus intereses (Bebbington, 2008). La existencia de estas confederaciones es el mejor sustento para afirmar que en el Perú existe un Movimiento Social Indígena, representado en estas organizaciones y estructurado en sus peticiones y su accionar en la vida política del Perú.

En la actualidad, se puede afirmar que los movimientos indígenas del Perú tienen como principal objetivo el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Parece que en este objetivo han centrado toda su atención ya que el Estado peruano ratificó en 1993 el Convenio, pero, su cumplimiento es nulo en el presente. La CONAP afirma en su presentación, por ejemplo:

“La ley de consulta previa es el primer paso para la inclusión del indígena en el estado y la búsqueda del consenso de los pueblos”<sup>22</sup>

Por medio de la reclamación de ésta norma, los movimientos esperan que sean cumplidos los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y el territorio, el derecho a un medio ambiente sano y al acceso a los recursos naturales necesarios para su subsistencia, el derecho a la identidad y la cultura, los derechos colectivos, incluyendo el respeto a los derechos consuetudinarios, la educación bilingüe y la interculturalidad. Y, por último, además,

el movimiento busca fortalecer la capacidad económica de las comunidades indígenas y construir un movimiento fuerte y autónomo, incluyendo un partido político indígena, que haga escuchar la voz indígena y que fomente la participación política de los indígenas en las distintas instancias del Estado” (Bebbington, 2008: 72),

<sup>21</sup> La formación histórica de estas organizaciones, así como sus alcances y las relaciones entre ellas y el Estado es un tema de mayor profundidad que desarrollé en mi Tesis de máster, salen del alcance del presente artículo.

<sup>22</sup> <http://conap.org.pe/historia/>

como también se ve planteado por la CONAP.

## COLOMBIA

El Movimiento social Indígena en Colombia se encuentra principalmente centralizado en la ONIC (Organización Nacional Indígena) y el CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca). El nacimiento de estas instituciones es pre- constitucional pero su transformación y sus alcances son importantes después de 1990. Es por esta diversidad de actores y organizaciones que para el caso colombiano, se analizan los perfiles de tres de entre ellos: EL CRIC, por su antigüedad y su trascendencia organizativa para el país; la ONIC por ser la entidad nacional que asocia a la gran mayoría de las organizaciones indígenas en Colombia (incluido el CRIC) y la OPIAC, por ser la organización amazónica que a su vez confederada a los demás movimientos de esta región. Esta última no se encuentra asociada a la ONIC, porque no comparte sus principios como entidad, pero si mantienen relaciones y coordinan sus actividades con respecto a la región<sup>23</sup>. Por su parte, el CRIC, a pesar de su nacimiento de carácter regional, congrega representantes de diferentes partes del país en sus reuniones no como parte de él sino como líderes de otras comunidades que se alimentan del ejemplo de esta organización. Su posición negociadora con las estancias del gobierno hace que en su interior surjan disidencias y se divida entre otros grupos<sup>24</sup>.

Dentro de las prioridades de la ONIC se encuentran diferentes acciones, bastante neutrales, se puede decir, que pretenden cubrir todos los frentes propuestos por las diversas organizaciones que tienen en su interior; como por ejemplo: posicionar y legitimar el movimiento; acompañar a las organizaciones y fortalecer los gobiernos propios; gestionar la participación de los pueblos indígenas y sus representantes en los escenarios de decisión y ejecución de políticas públicas; y otras varias que pretenden posicionar cada vez más a la ONIC como el mediador de los movimientos hacia el Estado. En este rol, sin embargo, han ganado peso otro tipo de organizaciones como el AICO o el ASI que buscan cubrir el frente político desde la reivindicación de las autoridades indígenas, de forma específica.

La Constitución colombiana, como ya se mencionó, es una de las primeras en América latina en establecer el multiculturalismo y la pluriétnicidad, y bajo ese marco de acción nacieron diferentes actores políticos:

“sin duda, este fenómeno es especialmente sugestivo en un país “poco indio” como Colombia, en el cual desde la entrada de representantes indígenas en el debate nacional [...] el pelo largo, los sombreros y las plumas hacen parte del paisaje político” (Laurent, 2008: 48).

Se hace presente desde entonces un proceso de nueva identificación con lo indígena<sup>25</sup>, un uso de lo étnico como medio de inclusión hacia el resto de la sociedad. Irrumpe así lo *étnico-cultural* dentro de los planes gubernamentales de crear una sociedad pluriétnica y multicultural (Escobar, et.al., 2001). Los movimientos indígenas (así como los de negritudes) se basan en sus diferencias culturales y en el derecho a la identidad y al territorio para cuestionar la modernidad occidentalista que predomina en la zona andina, elitista, del país (Escobar, et.al., 2001).

<sup>23</sup> Hay muchas otras organizaciones que tienen reconocimiento a nivel nacional, como las del norte del país que representan a indígenas de la sierra Nevada y del norte del país. Sin embargo, éstos se encuentran representados por la ONIC y trabajan desde el mismo frente. Tomado de la entrevista a Luis Fernando Arias (Bogotá, 02.03.2011).

<sup>24</sup> Para el recorrido histórico del CRIC y su desarrollo político, con una perspectiva antropológica, ver: Laurent, 2005 y 2010 y Rappaport, 2000.

<sup>25</sup> Ver Gros (2000) y Laurent (2005).

Esta apertura normativa también pluraliza las propuestas de los movimientos que se escinden en diferentes grupos dependiendo de los intereses que representen. Es así como nacen muchos de los movimientos indígenas colombianos. Entre ellos, el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) y el Movimiento Alianza Social Indígena (ASI) ambas constituidas actualmente como partidos políticos. En general, la organización de los MSI hacia partidos ha respondido a las dinámicas de los partidos tradicionales, sin importar su filiación ideológica (Laurent, 2008). Así mismo, muchos políticos también han pedido el aval de las comunidades o e los líderes indígenas para validar su agenda como incluyente y bajo una suposición de cuidado y respeto por los PI y por el medio ambiente.

En Colombia, gracias a la normatividad que se viene creando en el país desde 1991, las comunidades indígenas han buscado defender sus territorios, su cultura, su orden político-social, sus tradiciones, valiéndose de las normas con las cuales se les ha querido enmarcar. Han buscado adecuarlas a sus propias necesidades y desde sus propias perspectivas y comprensión:

“En este sentido se puede decir que en la Colombia contemporánea se han pluralizado los agentes de la acción social colectiva, desbordando de ese modo, la identidad exclusiva en términos de clase” (Archila, 2005: 159).

Dentro de las minorías los Movimientos Sociales Indígenas son los que más han renovado su manera de entender la identidad. Sin embargo, todos los movimientos han renovado sus identidades en la medida en que se ha reconfigurado la composición social. Se refuerzan nuevas identidades que permiten que los actores de la arena política entren a cambiar las reglas del juego con las que se entendían.

### **Hacia Sociedades Pluriétnicas Y Multiculturales**

Los casos estudiados permiten observar que las comunidades proponen en cuanto ya se movilizaban en torno a los proyectos que cubre la nueva normatividad, pero no habían encontrado el momento propicio para que sus voces fueran escuchadas. Tanto en el caso colombiano como en el peruano, las organizaciones indígenas moldearon sus estructuras de movilización con respecto a la nueva Constitución, ya que si bien se habían dado procesos previos dentro de las comunidades para fortalecerse, no se había obtenido, con anterioridad a la reforma, un resultado contundente. De esta forma, se puede decir que los MSI en Perú y Colombia construyen nuevos procesos político culturales. Esto se puede explicar dado que los objetivos de los MS no se quedan en lo material sino que pretenden la modificación de las estructuras impuestas por culturas políticas pre-establecidas en donde ellos proponen una participación política amplificada.

Dentro de toda su estrategia han desarrollado medios de comunicación, talleres, foros informativos y de discusión; así como han generado nuevos proyectos hacia la comunidad femenina o hacia la formación en educación bilingüe. Todos estos proyectos se enmarcan dentro de los marcos legales nacionales, pero, más especialmente, se puede considerar que son recursos usados por los MSI para generar oportunidades políticas<sup>26</sup>: especializando a sus actores, fortaleciendo los lazos con las organizaciones que los componen, promoviendo procesos democráticos internos (en cuanto dialógicos) etc.

Analizando las estrategias de acción de los MSI, podemos decir con algo de razón que promueven la democracia, y amplifican su sentido para permear todas las estancias sociales. Mantienen la prevalencia del sistema democrático porque también consideran que la democracia, en mayor o menor medida, ha

---

<sup>26</sup> Según lo planteado por Gamson y Meyer (1999).

brindado estabilidad a las sociedades que la practican; los actores políticos dentro de ella en buscan mantener las reglas de juego y en el proceso de búsqueda del poder confrontan sus proyectos de sociedad para negociar entre ellos, es decir, propenden por la pluralidad.

La actuación de los MSI de Perú y Colombia, reseña una nueva ciudadanía que demuestra constantemente su inconformismo con las actuaciones de un Estado que se ha organizado desde la discriminación negativa, para ahora solicitar que ésta sea positiva<sup>27</sup>:

“Esta voz, por cierto polifónica, expresaba sin duda el hartazgo de ciertas formas de hacer política, para reivindicar una manera completamente nueva de vincularse con el poder institucional y con los demás actores sociales de la contienda” (Mirza, 2006:14).

El nacimiento, estructuración y fortalecimiento de los MSI es la representación de un pueblo reconvertido en sujeto social que demandaba ser escuchado, y que poco a poco lo ha ido logrando desde la multiplicidad de voces que lo componen.

Estudiar de esa manera los MSI, es, además, valioso para comprender las democracias en las sociedades latinoamericanas, en las que la concepción de *Democracia*

“ha tratado de crear la ilusión de la igualdad y de la libertad, en países en los cuales las desigualdades son muy profundas y las luchas sociales son muy fuertes” (Ianni, et.al., 1987: 58).

La efectividad de las democracias se debe analizar desde contextos sociológicos e históricos que nos permitan comprender sus conformaciones actuales para realizar los cambios que conlleven a equidades más tangibles. No es un determinismo cultural el que lo explica, es comprender el papel de la cultura más allá de la explicación teórica simple. Es en esa transformación que los MSI se encuentran dinamizando las relaciones políticas y realizando aportes de peso para la refundación democrática<sup>28</sup> en Perú y Colombia, y de forma más general en toda América Latina.

Para finalizar, podemos decir que los movimientos sociales en la región andina han hecho suyos y han transformado los discursos y propuestas gubernamentales, generando procesos de re-identificación de las minorías políticas con respecto a la nación y viceversa. La forma tanto en que los MS han hecho parte de las propuestas gubernamentales, como las han modificado, dan cuenta de una comprensión y aplicación de la cultura política en la vida cotidiana, por medio de las expresiones permanentes de los grupos sociales. Las democracias que experimentan estos procesos reciben características específicas y diferenciadoras del entorno europeo o norteamericano. Por ende, si el proceso de retroalimentación se repite y se profundiza, alejándose de una visión eurocentrista de Latinoamérica, las democracias en la región se pueden fortalecer y ser cada vez más acordes con las sociedades a las que pertenecen.

## Referencias

- Archila Neira, Mauricio (2005). "Desafíos y perspectivas de los movimientos sociales en Colombia"  
En: Cárdenas, Miguel (Coord.) *La Reforma Política Del Estado En Colombia: Una Salida Integral A La Crisis* (pp. 155 - 172) Fescol. Cerec: Bogotá.
- Bartolomé, Miguel (2002). “Movimientos Indios en América Latina: Los Nuevos Procesos De Construcción Nacionalitaria” *Desacatos*, (10) 148-166

<sup>27</sup> Vale la pena, aun así mencionar que la discriminación positiva también tiene debilidades dependiendo de su aplicación, que sólo se pueden conocer sobre la marcha.

<sup>28</sup> Tomo este término prestado de Mirza (2006)

- Bebbington, Anthony; Bielich, Claudia y Scurrah Martin (2008) *Mapeo de Movimientos Sociales en el Perú Actual*. Proyecto Movimientos Sociales y Pobreza
- Bello, Álvaro y Rangel, Marta (2002). "La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe" *CEPAL*, (76) 39-54.
- Gamson, William A. y Meyer, David S. (1999). "Marcos interpretativos de la oportunidad política." En: McAdam, Doug; McCarthy, John D. y Zald, Mayer N. (eds.) *Movimientos sociales: perspectivas comparadas, oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*. (pp. 389-412) Madrid: Istmo.
- García Villegas, Mauricio (2005). "Democracia y Estado social de derecho. Aspiraciones y derechos en el constitucionalismo latinoamericano" En: Cárdenas, Miguel (Coord.) *La Reforma Política Del Estado En Colombia: Una Salida Integral a la Crisis* (pp. 203-227) Fescol. Cerec: Bogotá.
- Gros, Christian (2000). *Políticas de la etnicidad: Identidad, Estado y Modernidad*. Bogotá: ICANH.
- Ianni, Octavio; Garretón, Manuel Antonio; Pease, Henry y Torres Rivas, Edelberto (1987) "La democratización en América Latina", *Análisis Político*, (1) 57-81.
- Laurent, Virginie Marie-Pierre (2005). *Comunidades Indígenas, Espacios de Participación y Movilización Electoral. Electoral en Colombia, 1990-1998: Motivaciones, Campos de Acción e Impactos*. IFEA; ICANH
- Martí i Puig, Salvador (2002). "Nuevos movimientos sociales. Un breve estado de la cuestión" En: Ibarra, Pedro; Martí, Salvador y Gomá. Ricard (Eds. Y Coords.) *Creadores de democracia Radical. Movimientos sociales y redes de políticas públicas*. (pp. 23-56) Barcelona: Icaria.
- Massal, Julie (2008) *¿Representación o participación? : Los retos y Desencantos Andinos en el Siglo XXI*. Introducción. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, IEPRI, IFEA.
- McAdam, Doug (1999). "Orígenes terminológicos, problemas actuales, futuras líneas de investigación" En: McAdam, Doug; McCarthy, John D. y Zald, Mayer N. (eds.) *Movimientos Sociales: Perspectivas Comparadas, Oportunidades Políticas, Estructuras de Movilización y Marcos Interpretativos Culturales* (pp. 49-70). Madrid: Istmo.
- Mirza, Christian Adel (2006). *Movimientos Sociales y Sistemas Políticos en América Latina: La Construcción de Nuevas Democracias*. Buenos Aires: CLACSO.
- Pajuelo, Ramón (2007). *Reinventando comunidades imaginadas: Movimientos Indígenas, Nación Y Procesos Sociopolíticos en los Países Centroandinos*. Lima: IFEA, IEP.
- Pineda Camacho, Roberto (2000). *El derecho a la lengua: una historia de la política lingüística en Colombia*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Varela Velásquez, Roberto (2005). *Cultura y Poder. Una visión Antropológica para el Análisis de la Cultura Política*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-iztapalapa. Barcelona: ANTHROPOS.

Yrigoyen Fajardo, Raquel Z. (2010). *Pueblos Indígenas: Constituciones y Reformas Políticas en América Latina*. Perú: ILSA.